

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIII } PANAMÁ, REPUBLICA DE PANAMÁ, MIERCOLES 18 DE ENERO DE 1956

Nº 12.861

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL
Ley Nº 50 de 17 de Febrero de 1955, por la cual se patrocina y señalanse funciones a un Instituto.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Departamento de Gobierno y Justicia
Resolución Nº 6 de 27 de Enero de 1955, por la cual se reconoce derecho a recibir del Tesoro Nacional una suma.
Resolución Nº 291 de 26 de Mayo de 1954, por el cual se reconoce unas vacaciones.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Decreto Nº 199 de 15 de Septiembre de 1954, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto Nº 290 de 17 de Septiembre de 1954, por el cual se nombra unos representantes.

Sección Diplomática y Consular
Resolución Nº 1966 de 26 de Abril de 1954, por la cual se autoriza prórroga de un pasaporte.
Resolución Nº 1907 de 30 de Abril de 1954, por la cual se declara la calidad de panameño por nacimiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto Nº 23 de 28 de Febrero de 1955, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento Administrativo
Resolución Nº 4959 de 20 de Marzo de 1954, por el cual se reconoce sueldo en concepto de vacaciones.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Resoluciones Nos. 9001 y 9072 de 27 de Junio de 1953, por las cuales se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Decreto Nº 314 de 10 de Junio de 1954, por el cual se eliminan y se crean unos cargos.
Decreto Nº 217 de 10 de Junio de 1954, por el cual se hace un nombramiento.
Resolución Nº 10 C. T. de 21 de Marzo de 1954, por la cual se autoriza a un licenciado ejercer libremente su profesión.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

PATROCINASE Y SEÑALANSE FUNCIONES A UN INSTITUTO

LEY NUMERO 50

(DE 17 DE FEBRERO DE 1955)

"por la cual se patrocina y señalan funciones al Instituto de Cultura Fisica".

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que se hace indispensable fortalecer las fundamentos políticos, morales y espirituales de nuestra nacionalidad, a fin de consolidar y exaltar la personalidad y el prestigio de la Nación panameña

Que el español es el idioma que por herencia de nuestra madre Espana, tradición y costumbre hablan los panameños en su inmensa mayoría al extremo de que por su pujanza y extensión se ha erigido en el idioma oficial de la República al tenor del artículo 7º de la Constitución:

Que la defensa, fomento y cultivo del idioma español constituye uno de los medios más efectivos para vigorizar la nacionalidad panameña y estimular la solidaridad y el acercamiento espiritual y cultural del país con los demás pueblos de habla hispánica;

DECRETA:

Artículo 1º Declárase patrocinado por el Estado para con personería propia el Instituto Panameño de Cultura Hispánica, asociación con fines exclusivamente culturales.

2º Serán funciones del Instituto Panameño de Cultura Hispánica;

a) Fomentar, difundir y defender toda expresión del espíritu nacional auténticamente panameño;

b) Propender por un mayor conocimiento, difusión y cultivo del idioma español como un medio de vigorizar la nacionalidad panameña;

c) Celebrar con los organismos oficiales y privados en general en la defensa y conservación del idioma español dentro del territorio de la República e impulsar la cultura nacional por este aspecto;

d) Hacer investigaciones de carácter histórico y científico acerca del idioma español y divulgar su conocimiento por todos los medios publicitarios que estén a su alcance;

e) Formar una biblioteca que sirva de fuente de conocimientos relacionados exclusivamente con el idioma español;

f) Fomentar la solidaridad y el acercamiento espiritual y cultural del país con todos los pueblos de habla hispánica, muy especialmente con la Madre España.

Artículo 3º El Instituto Panameño de Cultura Hispánica ajustará su funcionamiento y organización a sus propios Estatutos, los que no pugnarán ni con la moral ni con el orden legal vigente.

Artículo 4º Todos los autores nacionales o extranjeros que editen en el país obras acerca del idioma español deberán donar al Instituto Panameño de Cultura Hispánica seis (6) ejemplares para enriquecer su biblioteca.

Artículo 5º El escudo del Instituto Panameño de Cultura Hispánica será el Escudo de Armas de la ciudad de Nombre de Dios que fue la capital de la primitiva Provincia de Veraguas. Este escudo servirá de insignia distintiva de sus miembros y de sello oficial.

Artículo 6º El Instituto Panameño de Cultura Hispánica queda facultado para hacer sugerencias al Gobierno Nacional y a los Municipios sobre las medidas que estime más convenientes para el fomento, conservación y mejor defensa del idioma español en el país, y de toda manifestación del espíritu nacional auténticamente panameño. Además gozará de franquicia postal.

Artículo 7º El Gobierno Nacional suministrará gratuitamente el local que ha de ser la

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****RAFAEL A. MARENGO,****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****ADMINISTRACION****OFICINA:**Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

sede del Instituto Panameño de Cultura Hispánica.

Artículo 8º Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación y deroga toda disposición que sea contraria a su texto.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Presidente,

ERNESTO E. ESTENOZ.

Por el Secretario General,

*Francisco Bravo.*República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, de
Febrero de 1955.

Ejecútese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL****Ministerio de Gobierno y Justicia****RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL
TESORO NACIONAL UNA SUMA****RESOLUCION NUMERO 6**República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Departamento de Gobierno y Justicia.
Resolución número 6.—Panamá, Enero 27 de 1955.

El señor Florencio Gálvez, representado por el Lic. Marcelino Hernández, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que reconozca su derecho a recibir del Tesoro Nacional el equivalente a un mes del sueldo que le correspondía a su hermano Guillermo Gálvez, como Secretario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en concepto de vacaciones, en el año 1953, las cuales no gozó y no le fueron pagadas.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Acta dictada por el Juez Primero del Cir-

cuito de Panamá el día 6 de diciembre de 1954, en el cual declaró abierto el juicio de sucesión intestada del Lic. Guillermo Gálvez, desde la fecha de su defunción acaecida el 12 de noviembre de 1954. Es su heredero, en su condición de hermano del causante, el señor Florencio Gálvez.

b) Certificado del Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Lic. Ricaurte Rivera Sandoval, en el cual consta que Guillermo Gálvez no hizo uso de vacaciones, como Secretario de dicho Tribunal, en el año de 1953.

El Lic. Guillermo Gálvez, se separó en vacaciones en el mes de marzo de 1954, en virtud de lo dispuesto por la Ley 22 del mismo año, cuando había acumulado dos meses, por no haberse separado en el año 1953. Es evidente que las vacaciones de 1953 debían ser pagadas en efectivo, a partir de la fecha en que dejó de prestar los servicios inherentes a su cargo, y como quiera que él murió en noviembre de 1954, sin haber recibido el pago del mes de vacaciones del año anterior, la suma correspondiente a ese sueldo debe serle pagada por el Tesoro Nacional a su legítimo heredero, señor Florencio Gálvez. Tal como lo ha declarado el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en casos análogos, el sueldo de vacaciones es un bien patrimonial del empleado, transferible a sus herederos.

Por las razones expresadas,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer al señor Florencio Gálvez, derecho a recibir del Tesoro Nacional la suma de doscientos setenta y cinco balboas (B/. 275.00), equivalente al sueldo de vacaciones no gozadas por su hermano Guillermo Gálvez en el año 1953, como Secretario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. De esta suma deben hacerse, a favor del Estado, las deducciones que la ley autoriza. Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.**RECONOCESE UNAS VACACIONES****RESUELTO NUMERO 291**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 291.—Panamá, Mayo 26 de 1954.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del Presidente de la República,**RESUELVE:**

Reconocer vacaciones a los siguientes ex-empleados del Ramo de Correos y Telecomunicaciones, de acuerdo con la Ley 121 de 1943, reformatoria del Artículo 796 del Código Administrativo:

Luisa Rodríguez, Ex-Telefonista de Octava Categoría, en Palenque, dos (2) meses.

Antonio González, Ex-Peón de Décima Categoría, en Santiago, dos (2) meses.

Cecilia Sucre, Ex-Mensajero de Séptima Categoría, en el Cristo, Aguadulce, un (1) mes.
Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brandao.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 199
(DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 1954)

por el cual se nombra al Gobernador y al Suplente de Panamá ante el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase al señor Mario de Diego, Gerente General del Instituto de Fomento Económico, Gobernador de la República de Panamá ante el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, en reemplazo de don Roberto Heurtematte.

Artículo segundo: Nómbrase al señor Roberto Heurtematte, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Panamá ante los Estados Unidos de América, Suplente del Gobernador de la República de Panamá ante el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, en reemplazo del señor Julio Ernesto Heurtematte.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

NOMBRASE UNOS REPRESENTANES

DECRETO NUMERO 200
(DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 1954)

por el cual se nombran Representantes Observadores de Panamá a la Feria Ganadera que tendrá lugar en la ciudad de Dallas, Texas, Estados Unidos de Norte América.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá ha sido invitada a hacerse representar en la Feria Ganadera que tendrá lugar en la ciudad de Dallas, Texas, durante el mes de Octubre del presente año;

Que es facultad reservada al Organismo Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes de la República, a Conferencias, Congresos, Reuniones, etc., en el extranjero.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a los señores Pedro N. Sousa, Enrique Martinelli, Ricardo Martine-

lli y Antonio Pino R., Representantes Observadores de Panamá a la Feria Ganadera que tendrá lugar en la ciudad de Dallas, Texas, del 5 al 21 de Octubre del presente año.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que los anteriores nombramientos son con carácter ad-honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

AUTORIZASE PRORROGA DE UN PASAPORTE

RESOLUCION NUMERO 1906

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 1906.—Panamá, 26 de Abril de 1954.

El Presidente de la República,

Vistas:

La solicitud que hace el señor Isaac Rosenberg, para que se autorice al Cónsul General de Panamá en New York, prorrogue el pasaporte N° 5121 expedido en la Gobernación de Colón el 10 de Abril de 1950 a favor de Elías Rosenberg; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de la Carta de Naturaleza Definitiva expedida por el Sub-Director General del Registro Civil, en la cual se hace constar la calidad de panameño de Elías Rosenberg.

Certificado de la Gobernación de Colón, en el cual se hace constar que se expidió el pasaporte a favor de Elías Rosenberg N° 5121 el 10 de Abril de 1950 y llenó los requisitos que exige la Ley.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Nacional establece que los extranjeros naturalizados son panameños por naturalización.

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameño naturalizado del interesado; y

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 de Abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores",

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario con-

sular correspondiente prorrogue el pasaporte N° 5121 a favor de Elías Rosenberg.
Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.
JOSE RAMON GUIZADO.

DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑA POR NACIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 1907

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1907.—Panamá, 30 de Abril de 1954.

La señorita Susana Grenard Hankins, hija de Nicolás Grenard Williams y de Cenobia Hankins, colombianos, por medio de escrito de fecha 13 de Febrero del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que a la letra dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, la señorita Susana Grenard Hankins ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que la señorita Grenard nació en Colón, distrito y provincia de Colón, el día 3 de Septiembre de 1931; y

b) Certificado del Ministerio de Educación, que comprueba que la señorita Grenard terminó sus estudios primarios en la escuela "Pablo Arosemena", de la Provincia Escolar de Colón.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que la señorita Grenard ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución.

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señorita Susana Grenard Hankins tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 23
(DE 28 DE FEBRERO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese al señor Dr. Hatuey Castro Barona, Sub-Jefe de Dirección de 2ª Categoría en la División de Divulgación Agrícola (Los Santos).

Parágrafo.—Para los efectos fiscales este nombramiento será efectivo a partir del 1º de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

RECONOCESE SUELDO EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 4059

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 4059.—Panamá, 20 de Marzo de 1954.

El Ministro de Agricultura Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Eladio Roca, Vacunador de 2ª Categoría al servicio de Divulgación Agrícola en Chitré, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 1º de Enero de 1953 hasta el 30 de Noviembre del mismo año).

Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de Abril de 1954.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Roca, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformativa de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejera.

Ministerio de Obras Públicas

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 9001

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 9001.—Panamá, 27 de Junio de 1953.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo, un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo a los siguientes empleados del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento (Chiriquí) de este Ministerio, así:

Fidel Martez, Carpintero B/. 88.00, equivalente a 22 días (desde la 1ª quincena de Febrero de 1952 a la 1ª quincena de Enero de 1953).

José I. Saldaña, Carpintero B/. 88.00, equivalente a 22 días (desde la 1ª quincena de Abril de 1952 a la 2ª quincena de Febrero de 1953).

Luis Pittí, Chofer B/. 88.00, equivalente a 22 días (desde la 1ª quincena de Abril de 1952 a la 2ª quincena de Febrero de 1953).

Sergio T. Araúz, Plomero-Reparador B/. 88.00, equivalente a 22 días (desde la 1ª quincena de Marzo de 1952 a la 2ª quincena de Enero de 1953).

Wenceslao Salazar, Ayte. Albañil B/. 61.60, equivalente a 22 días (desde la 1ª quincena de Abril de 1952 a la 2ª quincena de Febrero de 1953).

Agustín Lara, Bracero B/. 52.80, equivalente a 22 días (desde la 1ª quincena de Abril de 1952 a la 2ª quincena de Febrero de 1953).

Demetrio Castillo, Carpintero B/. 88.00, equivalente a 22 días (desde la 1ª quincena de Abril de 1952, a la 2ª quincena de Febrero de 1953).

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 9002

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 9002.—Panamá, 27 de Junio de 1953.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo, dos (2) meses de vacaciones con goce de sueldo al señor Amable Emilio Simón, Agrimensor de 1ª Categoría del Departamento

de Edificaciones y Mantenimiento de este Ministerio, debiendo recibir por tal concepto la suma de B/. 291.20.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido desde la 1ª quincena de Julio de 1951 a la 2ª quincena de Abril de 1953.

Parágrafo.—Este Resuelto anula el Resuelto N° 8914 de 6 de junio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario,

Demetrio Martínez A.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

ELIMINANSE Y CREANSE UNOS CARGOS

DECRETO NUMERO 316

(DE 10 DE JUNIO DE 1954)

por el cual se eliminan y se crean unos cargos en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero.—Elimínase en el Hospital Santo Tomás los siguientes puestos:

1 Técnico de 7ª Categoría B/. 100.00.

1 Oficial de 7ª Categoría en el Almacén B/. 60.00.

Artículo segundo.—Créanse en el Hospital Santo Tomás los siguientes puestos:

1 Técnico de 9ª Categoría B/. 75.00.

1 Oficial de 5ª Categoría B/. 80.00.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Junio de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 317

(DE 10 DE JUNIO DE 1954)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero.—Nómbrese a Carmen Rosa Oriol, Técnica de 9ª Categoría en el Hospital Santo Tomás para llenar vacante.

Artículo segundo.—Nómbrese a Leticia Rivera, Oficial de 5ª Categoría, para llenar vacante.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Junio de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

AUTORIZASE A UN LICENCIADO PARA EJERCER LIBREMENTE SU PROFESION

RESOLUCION NUMERO 10 C. T.

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resolución número 10 C. T.—Panamá, 21 de Marzo de 1954.

El Consejo Técnico de Salud Pública,

CONSIDERANDO:

Que en memorial que ha presentado el Lic. Reinaldo Cordero Robles, con residencia en la ciudad de Panamá, solicita que se le autorice para ejercer la profesión de Licenciado en Farmacia en el territorio de la República, para lo cual ha acompañado como pruebas:

1º Copia fotostática del certificado expedido el 5 de Marzo de 1953 por la Universidad Nacional donde consta que ha efectuado la revalidación de su título.

2º Certificado expedido por el Registrador General del Estado Civil, donde consta que el Lic. Reinaldo Cordero Robles es panameño de nacimiento.

RESUELVE:

Autorizar, como en efecto se autoriza, al Lic. Reinaldo Cordero Robles, para que pueda ejercer libremente la profesión de Licenciado en Farmacia en todo el territorio de la República, con sujeción a las Leyes y demás disposiciones vigentes en la República de Panamá.

El Presidente,

ALBERTO BISSOT JR., MD.

El Secretario,

Lic. Laurentino Arjona G.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 15

(DE 31 DE DICIEMBRE DE 1955)

por el cual se abre créditos suplementales al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica.

El Consejo Municipal de Colón,

en uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

Que varias partidas del Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica han resultado insuficientes,

ACUERDA:

Artículo 1º Abrase un crédito suplemental al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica en diez

mil trescientos dos balboas con veintinueve centésimos (B/.10.302.29), distribuidos así:

CAPITULO PRIMERO

Gastos de Gobierno

Artículo 5º Para materiales de aseo del Palacio Municipal, hasta	B/. 125.00
Artículo 8º Para viáticos y otros gastos especiales de la Alcaldía Municipal, hasta	250.00
Artículo 9º Para útiles de oficina de la Alcaldía Municipal, hasta	200.00
Artículo 15. Para la compra de útiles de oficina de la Tesorería Municipal, hasta	500.00
Artículo 34. Para pagar los gastos de luz, combustible y otros gastos de aseo del Matadero y Zahurda, hasta	4.200.00
Artículo 41. Para la compra de útiles de oficina de los Juzgados Municipales	75.00
Artículo 47. Para pagar los gastos de movilización de la Personería Municipal	25.00

Total de Gastos de Gobierno

B/. 5.375.00

CAPITULO SEGUNDO

Gastos de Obras Públicas

Artículo 51. Para la reparación en general de las propiedades municipales y otras obras públicas en general, hasta	300.00
Total de Gastos de O. P.	B/. 300.00

CAPITULO SEPTIMO

Misceláneas

Artículo 73. Para pagar las raciones de presos de la Cárcel del Municipio de Colón, hasta	1.500.00
Artículo 74. Para pagar las vacaciones de los empleados del Municipio de Colón, Ley 121 de 6 de Abril de 1941, hasta	1.000.00
Artículo 75. Para pagar los gastos de los transportes Municipales, así:	
Carro de la Alcaldía, garage, gas, aceite, reparaciones y póliza de seguro contra accidentes, hasta	1.200.00
Artículo 78. Para gastos imprevistos, hasta	200.00
Artículo 79. Para gastos de avisos, cablegramas, fletes, etc. de las oficinas del Municipio, hasta	100.00
Artículo 8. Compensación por la revocatoria del contrato de servicio de estacionómetros	627.29

Total de Gastos de Misceláneas B/. 4.627.29

Total de todos los Capítulos B/.10.302.29

Artículo 2º Este Acuerdo regirá desde su sanción.

Dado en el Palacio Municipal de Colón, a los treinta (30) días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco (1955).

Por el Presidente, el Vicepresidente encargado,

JORGE A. GREGORIE.

El Secretario,

Rafael E. Corcho Osorio.

Certifico: Que este Acuerdo fue discutido en sus dos debates reglamentarios, en dos sesiones efectuadas en días distintos, siendo aprobado en el primer debate por doce (12) Concejales y en el segundo debate por trece (13) Concejales.

Rafael E. Corcho Osorio.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo Municipal de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que mediante auto de esta fecha, dictado en el juicio especial propuesto por la Singer Sewing Machine Co. contra Beatriz L. de Vásquez, se ha fijado el dos de Febrero próximo, para que, entre las horas legales de ese día, tenga lugar el remate de una máquina de coser marca "Singer" número JC-7596-46 y sus accesorios, que tenía en su poder la demandada Beatriz, en virtud de contrato celebrado con la Singer Sewing Machine Co., de esta ciudad, de 21 de Julio de 1953.

De conformidad con el artículo 34 del Decreto-Ley número 2 de 1955, servirá de base para el remate del bien aludido, la cantidad de setenta y ocho balboas con noventa y dos centésimos (B/.78.92), monto de la deuda reclamada, por capital, costas y gastos, y será oferta admisible la que cubra la totalidad de dicha obligación.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Se admiten posturas hasta las cuatro de la tarde de la fecha fijada para la venta en pública subasta, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde de ese día, se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta hacer la adjudicación al mejor postor.

Panamá, 9 de Enero de 1956.

El Alguacil Ejecutor,

Eduardo Pazmiño C.

L. 39.082

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Zósimo Correa, varón, mayor de edad, propietario, natural y vecino de Antón y portador de la cédula de identidad personal N° 5-537, mediante escrito dirigido a ésta Gobernación, solicita en su propio nombre, se le adjudique título de propiedad en compra, un globo de terreno Nacional, ubicado en el lugar de Juan Díaz, Distrito de Antón, el cual viene ocupando desde hace tiempo, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de propiedad de Leonor Medina; Sur, Finca de Zósimo Correa (peticionario); Este, propiedad de Felipa Martínez de Sánchez y Oeste, Finca N° 2629 de Zósimo Correa (peticionario) con una superficie de diez hectáreas, mil novecientos metros cuadrados (10 hts. 1900 m2).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que pueda interesar ésta adjudicación, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles, en ésta Gobernación y en la Alcaldía de Antón, así como copia se le da a la parte interesada para que en sus costas, la haga publicar tres consecutivas en un diario de la ciudad de Panamá y una vez en la Gaceta Oficial.

Fijado hoy dos de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, a las ocho de la mañana.

El Gobernador, Administrador de Tierras,

JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 10.018

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que a solicitud del señor Francisco Martinelli Jr., mayor de edad, panameño, vecino de la ciudad de Panamá, propietario, casado y con cédula de identidad personal número 47-10.655, se ha decretado la práctica de una inspección ocular al terreno denominado "La Soledad", ubi-

cado en el distrito de Soná, comprendido dentro de estos linderos: Norte, el campo de las Almadradas; Sur, el campo de La Pita; Este, la margen derecha del río San Paulo, y Oeste, montes incultos, abrevaderos de ganados, a fin de establecer la cabida de ese bien, que es la finca número 6.008, inscrita al folio 400 del tomo 613, Sección de la Propiedad, Provincia de Veraguas.

Según afirma la parte interesada, dentro de dicho terreno se encuentran enclavadas las fincas denominadas "San Juan", de propiedad de Ricardo Martinelli; y "El Condor", "El Roblar y Peje Perro", y "Punta de Cedro", del señor Marcos Robles P., cuyas medidas se rectificarán, para determinar el resto libre que constituye la finca "La Soledad".

Para que sirva de formal notificación a los colindantes desconocidos y a los de ignorada residencia, se fija este edicto en lugar visible de este tribunal, por el término de un mes, un ejemplar del mismo se fijará en el Juzgado Municipal del distrito de Soná, y dos copias se entregarán a la parte solicitante, para su correspondiente publicación.

Santiago, 29 de Diciembre de 1955.

El Juez,

El Secretario,

IGNACIO DE L. VALDES.

Efraim Vega.

L. 39.416

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 33

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Hermenegildo García (a) "Moñona", residente en La Chorrera antes de la consumación del delito averiguado, desconociéndose hasta ahora otro dato de identificación, para que se presente a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "violación carnal", con el fin de que se notifique de la sentencia condenatoria expedida el diez y siete de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Octubre diez y siete de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el concepto del Ministerio Público administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Hermenegildo García (a) Moñona, quien residía en La Chorrera antes de la consumación del delito investigado, a la pena principal de dos años y medio de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, al pago de los gastos procesales, a los especiales causados por su rebeldía e interdicción de funciones públicas por igual término de la pena principal, como responsable del delito de violación carnal cometido en perjuicio de la denunciante Natividad Molina Mariscal de León.

No hay lugar a descuento alguno de la pena impuesta porque el acusado no ha estado detenido preventivamente por razón de este juicio.

Al encartado se le notificará este fallo en la forma que exige el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 34, 38, 281, inciso 1º del Código Judicial, 2152, 2153, 2156, 2319, 2331, 2343, 2349, 2356 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiase, notifíquese y consúltese este fallo con el Segundo Tribunal Superior de Justicia.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario.

Se advierte al encartado García (a) "Moñona", que de no comparecer dentro del término concedido dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden Judicial y político y a los particulares en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al inculcado García (a) Moñona, so pena de incurrir en la responsabilidad del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Hermenegildo García (a) Moñona, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la ma-

nana de hoy veinticuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

TEMISTOCLE R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMER 4

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Samuel Jackson Harch, varón, casado, comerciante, de 54 años de edad, hijo de Hassey Jackson y Yea Harch de Jackson, natural de los Estados Unidos de América y de paradero desconocido, a fin de que se presente a este Tribunal, dentro del término de doce (12) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a recibir personalmente notificación del auto de llamamiento a juicio, el cual dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia.—David, Junio 22 de 1955.—Vistos.—El día 6 de Marzo del pasado año en la carretera que conduce de David a Dolega, cerca al Estadio Tres de Noviembre, ocurrió un accidente de tránsito y en donde recibió Carlos Cubilla, lesiones que lo incapacitaron por 12 semanas. Agotada la investigación el señor Fiscal Segundo del Circuito me solicita abrir causa criminal contra Samuel Jackson, a quien se sindicó como autor material del hecho investigado. Dice el funcionario colaborador en su vista que aparece a folio 36 del expediente: "La existencia del cuerpo del delito figura en autos plenamente demostrada, mediante los correspondientes y diferentes dictámenes médicos extendidos por los facultativos que han intervenido en el caso. Entre tanto, de lo actuado emergen graves y vehementes indicios de responsabilidad contra el sindicado, que sin asomo de duda lo señalan como autor responsable de la comisión del delito culposo investigado". Efectivamente esa es la realidad jurídica del expediente bajo estudio. Si en realidad se han reunido en el sumario las exigencias del artículo 2147 del Código Judicial, necesario es abrir causa criminal contra Samuel Jackson, de generales conocidas, como infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo Segundo, Título Doce, Libro Segundo del Código Penal. Señala el día 15 de Julio próximo a las nueve de la mañana para la celebración de la vista oral de la causa. El juicio queda abierto a pruebas por cinco días y debe el procesado proveerse de los medios para su defensa. Así lo resuelve el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Olmedo D. Miranda.—(fdo.) J. M. Acosta, Secretario."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Samuel Jackson Harch, so pena de ser juzgados como encubridores del delito, si sabiéndolo no lo delatan, salvo las excepciones del Artículo 2008; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que verifiquen su captura.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy ocho (8) de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco (1955) a las ocho (8) de la mañana y se envía copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en el referido órgano de publicidad oficial de la República.

El Juez,

OLMEDO DAVID MIRANDA.

El Secretario,

Juan Manuel Acosta.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Primer Suplente, por este medio cita y emplaza a Carlin Diomedes Santamaría Cerceño, varón, panameño, de 20 años de edad, soltero, color blanco, de oficio encuadernador, hi-

jo de Rosendo Cerceño y Asunción Santamaría, a fin de que comparezca a este Tribunal, dentro del término de treinta (30) días, a notificarse del auto dictado en su contra, en sumarias que se adelantan por el delito de hurto en perjuicio de Otilia Valdés. Dicho auto es del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Primera Suplencia.—Ramo de lo Penal.—David, Abril 1º de 1955. Auto N° 16.—Vistos: La señora Otilia Valdés, vecina de esta ciudad, denunció la pérdida de algunas prendas o joyas cuyo valor estimó en B/.122.50, y de dinero en efectivo por la suma de B/.165.00 producto, este último, de la venta de billetes de la Lotería Nacional, y señaló a Carlin Diomedes Santamaría Cerceño, menor de 20 años de edad, como presunto autor de ese hurto.

El sindicado Santamaría fue capturado por la Policía Secreta e interrogado por la Sección de Investigaciones de esa dependencia de la fuerza pública en cuya ocasión se declaró confeso, esto es, aceptó haber sido el quien sustrajera de la casa de la denunciante las prendas perdidas y las vendiera a una señora de nombre Carmen Barahona, residente en Dolega; pero negó toda responsabilidad en cuanto a la pérdida del dinero en efectivo, que, según la denunciante, fue igualmente objeto del hurto. Sin embargo, la Secreta ocupó la suma de B/. 28.80 encontrador en su poder, cantidad que posteriormente le fué entregada a la señora Valdés.

El informativo rendido por Santamaría Cerceño, según queda dicho, no pudo ser ratificado ante el funcionario de instrucción por haberse fugado éste del Hospital José Domingo de Obaldía según consta en la Nota N° 370-B de la Guardia Nacional (fjs. 10). De suerte, pues, que este informativo puede aceptarse como un grave indicio en su contra.

La investigación siguió su curso hasta quedar plenamente establecida la pre-existencia y propiedad de la cosa hurtada, y luego el expediente fué remitido a este Tribunal por el señor Fiscal Segundo del Circuito junto con su Vista N° 10 de 30 de Enero de 1954 en la cual solicitó el enjuiciamiento de Santamaría Cerceño por encontrarse reunidos en el sumario los elementos de juicio exigidos por el artículo 2147 del Código Judicial; y como ello es evidentemente así, procede en derecho la solicitud del señor Agente del Ministerio Público.

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, llama a responder en juicio criminal a Carlin Diomedes Santamaría Cerceño, de generales establecidas, como infractor de disposiciones contenidas en el artículo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y mantiene su detención.

Se fija el día 29 del presente mes de Abril para la celebración de la vista oral en esta causa, y se advierte a las partes que cuentan con el término de cinco días para que «duzcan las pruebas que estimen pertinentes».

Como se trata de juicio con reo ausente, emplácese de conformidad con el art. 2338 y sgts. del Código Judicial.

Además, se le nombra al Defensor de Oficio como curador ad-litem por ser el procesado menor de 21 años.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, Primer Suplente, (fdo.) F. Abadía A.—El Secretario, (fdo.) J. M. Acosta."

Se advierte al enjuiciado Carlin Diomedes Santamaría Cerceño, que si no comparece en el término anteriormente señalado, el enjuiciamiento quedará notificado para todos sus efectos, y que se seguirá la causa sin su intervención. Dicho término será contado a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, la que se hará por cinco veces consecutivas.

Salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, las autoridades de la República y particulares en general están en la obligación de cooperar a la captura del enjuiciado, so pena de incurrir en responsabilidad como encubridores del delito por el cual se procede.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintitrés (23) de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco (1955), a las cuatro (4) de la tarde.

El Juez, Primer Suplente.

FELIX ABADIA A.

El Secretario,

Juan Manuel Acosta.

(Primera publicación)